



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandados	Gloria Teresa Trespalacios de Paternina
Radicado	05001 40 03 013 2021 00634 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1624
Asunto	Inadmite demanda – Niega suspensión de proceso.

Sea lo primero indicar la improcedencia de la solicitud de suspensión del proceso invocada por las partes, en tanto en la presente demanda aún no se ha emitido mandamiento de pago alguno y menos aún se ha notificado la pasiva, significando ello la inexistencia del proceso como tal para poder dar aplicación a los supuestos normativos del artículo 161 del Código General del Proceso.

De otro lado, en el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Aportará la evidencia del correo electrónico de la demandada, pues pese a que manifestó la forma como lo obtuvo, no se adjuntó dicho requisito establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

TERCERO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
121 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 23 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008aefcaf47e528c9d9f4f263f6eec0be927eca0380edeeb4d798c3d336bb693

Documento generado en 22/07/2021 10:56:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>